

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso de PERTENENCIA, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, por misivas de 29 de enero de 2024 – hora 4:54 p.m. y 15 de febrero de 2024 –hora 4:42 p.m., solicita la reforma de la presente demanda basado en el artículo 93 del CGP. Sírvase proveer.

Toluviejo, marzo 1º de 2024

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE



**Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, marzo primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO.** 70-823-40-89-001-2022-00073-00

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**DEMANDADOS: EDITH SOCORRO TOSCANO PEÑA, LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNIANA, PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLEE**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por misivas de 29 de enero de 2024 – hora 4:54 p.m. y 15 de febrero de 2024 hora 4:42 p.m., solicita la reforma de la presente demanda basado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia pasa el Despacho a pronunciarse, teniendo en cuenta inicialmente lo deprecado por la parte accionante:

El Código General del Proceso, define la reforma la demanda, en los siguientes términos:

**"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*  
Resalto del juzgado.

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial'.*

Efectivamente la parte demandante solicita reformar la demanda referenciada, con base al artículo 93 del C.G.P., en lo que tiene que ver a hechos nuevos y haciendo allegar una nueva prueba en que sustenta la reforma.

Dentro del memorial de reforma de la demanda, se observa los siguientes cambios:

**1)** Los hechos nuevos son los invocados en los numerales 10º, 11º, 12º y 13º.

**2)** Para lo cual allegó la siguiente documental:

- Resolución No. **039**, del 12 de diciembre del año 2022, proferida por la **INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE**, mediante la cual se impuso una medida correctiva contemplada en el artículo 190 de la Ley 1801 de 2016, por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, la cual ordenó el cese a la perturbación.

Por lo que considera esta judicatura que la parte demandante cumplió los requisitos del artículo 93 del CGP, en consecuencia, se accederá a lo solicitado, y así se dispondrá en la parte resolutive.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**ADMITIR** la reforma de la demanda de PERTENENCIA, elevada por la parte demandante, mediante sendos memoriales de fechas misivas 29 de enero de 2024 y 15 de febrero de 2024, por las razones expuestas.

Notificar a la parte demandada tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este auto se notificará por estado, y se ordena correr traslado a la parte demandada, de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de

Estado N° 030 de fecha 04 de  
Marzo de 2024

**WILLIAM CUELLO CÁRCAMO**

Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7473db17ee896a0820574610b6ddaba91a60ceba10ac2ea6788a41730dc1f5**

Documento generado en 01/03/2024 04:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**